

ESTATUTOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación.

La “**ASOCIACIÓN DE REHABILITACIÓN PSICOSOCIAL - FEARP -**”, es una asociación regulada por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

Artículo 2. Duración.

Esta Asociación tiene duración indefinida.

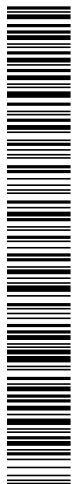
Artículo 3. Fines.

La Asociación tiene como fines: El desarrollo de la rehabilitación psicosocial y la inclusión laboral y comunitaria de personas con trastornos de salud mental, la promoción de la rehabilitación psicosocial entre los profesionales de la salud mental y la mejora de la calidad de la asistencia a las personas con trastornos de salud mental, sus familias y su entorno.

Artículo 4. Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Promover políticas y programas orientados a la recuperación de las personas con trastornos de salud mental y a la integración en sus entornos de vida.
- Organizar y participar en actividades científicas para el desarrollo de la Rehabilitación Psicosocial.





- Promover el asociacionismo de los profesionales de rehabilitación psicosocial.
- Favorecer la formación profesional especializada.
- Elaborar y difundir documentos y materiales para uso de las personas y entidades relacionadas con la Rehabilitación Psicosocial.
- Incorporar la perspectiva inclusiva y de género en la atención a la salud mental.
- Colaborar con los organismos públicos o privados que trabajen en el campo de la Salud Mental y de la Rehabilitación Psicosocial.
- Llevar a cabo actividades de formación, docencia e investigación en el campo de la Rehabilitación Psicosocial y, en general, de la salud mental.
- Todas aquellas actuaciones dirigidas al cumplimiento y desarrollo de sus fines.

Artículo 5. Domicilio social.

La Asociación establece su domicilio social en Molina de Segura (Murcia), Avenida del Chorrigo KM.1. CP 30500 y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio de España.

CAPÍTULO II ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6. Naturaleza y composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 7. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio para aprobar las cuentas anuales del ejercicio anterior y el presupuesto del ejercicio siguiente. Las extraordinarias se celebrarán

cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga, por escrito, una décima parte de los asociados, en cuyo caso deberá celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la solicitud.

Artículo 8. Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por correo electrónico expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días naturales, pudiendo así mismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

El orden del día de las Asambleas Generales será el establecido por la Junta Directiva. Cualquier asunto avalado por escrito por al menos el diez por ciento de los asociados deberá ser incluido por la Junta Directiva en el Orden del Día. Estas propuestas de inclusión de asuntos en el Orden del Día se enviarán a la Junta Directiva, al menos con 10 días naturales de antelación a la celebración de la Asamblea General. La solicitud de inclusión de puntos en el orden del día también podrá hacerse directamente en la Asamblea, cuando lo soliciten al menos un 10% de los socios de la entidad, si están presentes en la Asamblea, que decidirá lo que considere conveniente, pero únicamente podrá adoptar acuerdos respecto de los puntos no incluidos en el orden del día comunicado en la convocatoria si así lo decide una mayoría de las tres cuartas partes de las personas presentes.

Artículo 9. Quorum de asistencia y Adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados presentes o representados.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las



abstenciones. Las personas socias podrán delegar su voto en otras asociadas.

Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para la:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c) Ratificar, en su caso, el acuerdo de expulsión de un socio dictado por la Junta Directiva.

Los socios corporativos tendrán voto ponderado (el voto de cada socio corporativo equivaldrá a 30 votos), a tenor del número de personas socias que los mismos representan.

La Asamblea General podrá reunirse por medio de videoconferencia, multiconferencia o cualquier otro sistema que no implique la presencia física de las personas socias. En este caso será necesario garantizar la identificación de las personas asistentes a la reunión, la continuidad en la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. La reunión se entenderá celebrada en el lugar en el que se encuentre el presidente y se considerará personas socias asistentes aquellos que participen en la conexión.

De forma excepcional se podrán adoptar acuerdos mediante la emisión de voto por correo electrónico siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. Se entiende que el acuerdo se adopta en el lugar en el que se encuentre el presidente de la Asociación y en la fecha del último de los votos válidamente emitidos. En este caso el/la presidente/a o la persona en quien haya delegado la presidencia, enviará el orden del día y la información necesaria, con el texto de los acuerdos a adoptar y los socios contestarán y votarán a favor o en contra con las consideraciones que quieran que consten en acta. El plazo de respuesta es de 7 días naturales. Si el/la presidente/a o la persona en quien haya delegado la presidencia aprecia urgencia en los acuerdos a adoptar, y la mayoría de los socios aprecian la urgencia, se pedirá una respuesta en el plazo de dos días hábiles.

Artículo 10. Facultades.



Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales y el presupuesto.
- c) Elegir y separar a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Aprobar la disolución de la Asociación.
- f) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- g) Acordar el ingreso o la baja en federaciones y confederaciones.
- h) Ratificar, en su caso, los acuerdos de expulsión de un socio dictados por la Junta Directiva, previa tramitación del correspondiente expediente disciplinario

CAPÍTULO III JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11. Composición y elección

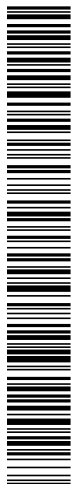
La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada necesariamente por un/a presidente/a, un/a vicepresidente/a, un/a tesorero/a y un/a secretario/a y 5 vocales. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos.

Los miembros de la Junta Directiva serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de cuatro años. Para formar parte de la Junta Directiva será necesario tener la condición de asociado, y un mínimo de 3 vocales deberán ser socios corporativos.

Cada cuatro años, la Junta Directiva deberá convocar elecciones para renovarse en su totalidad, pudiendo presentarse a la nueva elección cualquier persona miembro de la Junta saliente.

El proceso electoral se desarrollará de la siguiente manera:

- a) Iniciado el punto del Orden del Día correspondiente a la elección de los cargos de la Junta Directiva se dará un plazo para la presentación de candidaturas cerradas que habrán de contener el mismo número de miembros que puestos a cubrir.



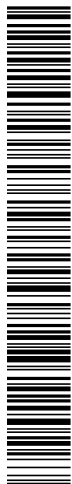
- b) Las candidaturas deberán contener las propuestas nominales para el cargo de Presidente, Secretario, Tesorero y los vocales a elegir.
- c) Si hubiese más de una candidatura se confeccionarán las correspondientes papeletas y se procederá a votar.
- d) En caso de que ninguna candidatura alcanzara la mayoría simple de los votos, se procederá a una nueva propuesta de candidaturas con el mismo procedimiento y requisitos que en la primera votación y así sucesivamente.

Artículo 12. Reuniones.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su presidente/a y a iniciativa o petición de un tercio de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del presidente/a será de calidad. Los miembros de la junta podrán delegar su voto en otro miembro.

La Junta Directiva podrá reunirse por medio de videoconferencia, multiconferencia o cualquier otro sistema que no implique la presencia física de sus miembros. En este caso será necesario garantizar la identificación de los asistentes a la reunión, la continuidad en la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. La reunión se entenderá celebrada en el domicilio del/de la presidente/a.

De forma excepcional la junta directiva podrá adoptar acuerdos mediante correo electrónico, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. Se entiende que el acuerdo se adopta en el lugar en el que se encuentre el presidente de la Asociación y en la fecha del último de los votos válidamente emitidos. En este caso el/la presidente/a o la persona en quien haya delegado la presidencia, enviará el orden del día y la información necesaria, con el texto de los acuerdos a adoptar y los miembros de la junta directiva contestarán y votarán a favor o en contra con las consideraciones que quieran que consten en acta. El plazo de respuesta es de 4 días hábiles. Si el/la presidente/a o la persona en quien haya delegado la presidencia aprecia urgencia en los acuerdos a adoptar, se pedirá una respuesta en el plazo de dos días hábiles.



Artículo 13. Facultades.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c. Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General las cuentas anuales y el presupuesto de cada ejercicio.
- d. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e. Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f. Tomar los acuerdos que resulten necesarios en relación con la comparecencia ante los organismos públicos y para ejercer todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
- g. Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la Asociación.
- h. Nombrar y destituir al personal de la Asociación.
- i. Nombrar apoderados y otorgarles poderes correspondientes, pudiendo delegarles cualquier facultad excepto aquellas que estén reservadas a la Asamblea General.
- j. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios o que le haya sido delegada expresamente.



Artículo 14. Presidente/a.

El presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; autorizar con su firma los certificados, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 15. Vicepresidente/a.

El vicepresidente/a sustituirá al presidente/a en su ausencia, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 16. Secretario/a.

El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan; actuará también como Secretario en la Asamblea General.

Artículo 17. Tesorero/a.

El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación

Artículo 18. Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 19. Régimen de bajas y suplencias.



El cese en el cargo de miembro de la Junta Directiva podrá producirse por:

- a) renuncia voluntaria presentada por escrito.
- b) baja como socio de la asociación, sea voluntaria o por sanción.
- c) enfermedad que incapacite para ejercer el cargo, en el caso de socios personas físicas
- d) disolución, en caso de socios personas jurídicas.

Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

CAPÍTULO IV SOCIOS/AS

Artículo 20. Clases y Requisitos.

La asociación estará compuesta los siguientes tipos de personas socias:

- 1) Socios corporativos: serán:
 - aquellas asociaciones que formaban parte como asociados de la Federación Española de Asociaciones de Rehabilitación Psicosocial en el momento de aprobarse su transformación en Asociación que hayan manifestado su interés en ingresar en la asociación.
 - aquellas otras asociaciones interesadas en la finalidad y objetivos de la asociación cuya solicitud de ingreso sea admitida por la Junta Directiva.
- 2) Socio/as numerario/as: cualquier persona física mayor de edad interesada en la finalidad y objetivos de la asociación y cuya solicitud de ingreso sea admitida por la Junta Directiva.

Para ser miembro de la asociación deberá presentarse solicitud escrita al secretario/a, que la trasladará a la Junta Directiva, la cual tomará una decisión sobre la petición en la primera reunión que tenga lugar y la comunicará en la Asamblea General más inmediata.

Artículo 21. Baja.



Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva, sin que esto lo exima de satisfacer las obligaciones pendientes con la entidad.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer las cuotas periódicas.
- c) Por expulsión impuesta en los términos y condiciones establecidos en estos Estatutos.
- d) Por disolución en caso de socios corporativos.

La baja del socio comporta la pérdida total de todos los derechos que pudieran corresponderle en virtud de tal condición y no generará derecho a la devolución de ninguna cuota ya devengada.

Artículo 22. Derechos.

Todos los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos de la Junta Directiva.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.



- g) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- h) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- i) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

Artículo 23. Deberes.

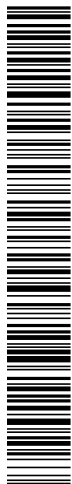
Todos los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- c) Contribuir al sostenimiento de la Asociación con el abono de las cuotas, derramas y otras aportaciones económicas fijadas por los estatutos y aprobadas conforme a éstos.
- d) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- e) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 24. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:



- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias. La asamblea General podrá establecer cuotas distintas para las diferentes categorías de las personas socias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Las rentas del propio patrimonio.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

Los ingresos se depositarán en cuenta corriente o libreta a la vista, abierta a nombre de la Asociación. La disposición de los fondos requiere la firma del/ de la presidente/a o del/ de la tesorero/a o del apoderado/a, en caso de haber sido nombrado uno/a. Cualquiera de ellos indistintamente y por sí solo tendrá firma y poder de disposición.

La Asociación llevará la contabilidad que permita obtener la imagen fiel de su patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas, llevar a cabo un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de su órgano de gobierno y representación. Llevará su contabilidad conforme lo que disponga la legislación vigente que le resulte de aplicación. Asimismo, llevará un libro registro de socios y un libro de inventario de bienes.

Artículo 25. Patrimonio.

La Asociación carece de patrimonio.

Artículo 26. Ejercicio económico.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 27. Sanciones.

La Junta Directiva puede sancionar las infracciones cometidas por los asociados.



Estas infracciones se pueden calificar de leves, graves y muy graves, y podrán imponerse las sanciones correspondientes desde una amonestación hasta la expulsión y pérdida de la condición de asociado.

Artículo 28. Procedimiento sancionador.

La Junta Directiva puede sancionar las infracciones cometidas por los socios. El procedimiento sancionador se iniciará de oficio o bien como consecuencia de una denuncia o comunicación.

La Junta Directiva nombrará un instructor en el término máximo de 10 días, que tramitará el expediente sancionador y propondrá su resolución en el término de 15 días, con audiencia previa del presunto infractor. La resolución final, que tendrá que ser motivada y aprobada por dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva, será adoptada también por este órgano de gobierno dentro de un periodo de 15 días. Las infracciones podrán ser cualificadas como leves, graves y muy graves, y las sanciones correspondientes pueden ir desde una amonestación hasta la expulsión (infracción muy grave).

En los casos de expulsión acordada por la Junta Directiva, las personas interesadas pueden solicitar la ratificación de la sanción ante la primera Asamblea General que tenga lugar.

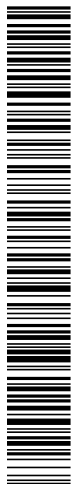
CAPÍTULO VII MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 29.- Modificación de estatutos

Los presentes Estatutos solamente podrán ser modificados por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria. Para que tenga validez la modificación, será imperativa su aprobación por la mayoría cualificada establecida en el artículo 9 de estos estatutos.

CAPÍTULO VIII DISOLUCIÓN

Artículo 30. Disolución.



La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

Artículo 31. Liquidación y destino del remanente.

Una vez acordada la disolución de la Asociación, la Junta Directiva quedará constituida en Comisión Liquidadora, la cual acordará el pago de las deudas y el cobro de los créditos pendientes. Finalizado este procedimiento, los fondos y el patrimonio de la Asociación serán entregados a cualquier asociación que desarrolle unos fines análogos.

Los presentes Estatutos refundidos han sido aprobados en la Asamblea General Extraordinaria de 19 de diciembre de 2023

Presidente

Secretaria

